

141 DPR 470

Nicolás Nogueras Cartagena Demandante

v.

Roberto Rexach Benítez, Ciorah J. Montes y Carlos J. Guardiola Figueroa, en su carácter de Principal Oficial Administrativo y Presidente del Senado, Secretaria y Sargento de Armas respectivamente del Senado de Puerto Rico Demandados

Núm. MD-96-4

MANDAMUS

San Juan, Puerto Rico, a 30 de agosto de 1996

CITese 96 JTS 112

SENTENCIA

Abogados de la parte demandante: José Angel Cangiano & Raúl Santiago Meléndez. Abogado de la parte demandada: Héctor Aníbal Castro Pérez.

Derecho Constitucional: Expulsión de Senadores.

El ex-senador Nicolás Nogueras recurrió con mandamus al Tribunal Supremo para que se declarara inconstitucional su expulsión del Senado por ese cuerpo legislativo. Mediante Sentencia, sin Opinión, el Tribunal Supremo, aunque declaró justiciable la controversia y adecuado el recurso de mandamus, deniega el auto de mandamus al estimar que había base constitucional para la expulsión y se satisfizo el debido proceso de ley. El Juez Asociado señor Hernández Denton emitió una Opinión de Conformidad, a la cual se unió el Juez Asociado señor Corrada del Río. El Juez Asociado señor Negrón García emitió Opinión Concurrente y Disidente. La Juez Asociada señora Naveira de Rodón emitió Opinión Disidente, a la cual se unió el Juez Presidente señor Andréu García y el Juez Asociado señor Fuster Berlingeri, quien también emitió separadamente una Opinión Disidente.

POR NO HABER OPINION DEL TRIBUNAL NO HAY RESUMEN NORMATIVO *

TEXTO COMPLETO DE LA SENTENCIA

El 25 de abril de 1996, el Senado de Puerto Rico mediante votación de 23 a favor y 6 en contra, acordó expulsar al Senador Nicolás Nogueras Cartagena de dicho cuerpo. Su determinación se basó en un Informe presentado por la Comisión de Ética del Senado, en el cual se le imputaba al Senador varios cargos, entre ellos, la comisión de conducta constitutiva de un delito grave al no rendir sus informes financieros tal como dispone la Ley de Ética Gubernamental.

El ex-Senador Nogueras Cartagena acude ante nos mediante recurso de mandamus dirigido contra varios funcionarios del Senado. En el mismo solicita que declaremos ilegal e inconstitucional su expulsión alegando que era necesario que hubiera una convicción previa y que el Senado no le garantizó un debido proceso de ley. Los funcionarios {DPR 471} demandados comparecieron y sostuvieron los siguientes argumentos: la improcedencia del mandamus, que la controversia no era justiciable, que la Constitución no exige convicción previa y que se garantizó el debido proceso de ley.

I

En cuanto a la procedencia del recurso de mandamus, 32 L.P.R.A. sec. 3421 (1990), el ex-Senador Nogueras Cartagena sostiene que los funcionarios demandados incumplieron su deber ministerial de instrumentar el mandato constitucional contenido en las Secciones 9 y 21 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Hemos ponderado debidamente los planteamientos que suscita la controversia de autos, además de su gran impacto sobre el interés público, *Noriega Rodríguez v. Hernández Colón*, 94 J.T.S. 35, Opinión del 18 de marzo de 1994, 135 D.P.R. ____ (1994), y concluimos que el mandamus es un recurso adecuado para dilucidar judicialmente la expulsión del ex-Senador Nogueras Cartagena.

Por otro lado, reiteradamente hemos afirmado que en nuestro sistema de gobierno, es a la Rama Judicial a quien compete interpretar la constitucionalidad de las actuaciones de los demás poderes. *Noriega Rodríguez v. Jarabo*, 94 J.T.S. 96, Opinión del 24 de junio de 1994, 136 D.P.R. ____ (1994); *Silva v. Hernández Agosto*, 118 D.P.R. 45 (1986); *Santa Aponte v. Srio. del Senado*, 105 D.P.R. 750 (1977). Aun cuando la expulsión de un legislador es facultad exclusiva de cada cámara legislativa, tal facultad no puede ser ejercida de forma contraria a los preceptos constitucionales aplicables. En este sentido, los reclamos del ex-Senador Nogueras Cartagena el incumplimiento con requisitos sustantivos y la violación a las garantías procesales son justiciables.

II

La Sección 9 del Artículo III de la Constitución dispone que cada cámara legislativa, "con la concurrencia de tres cuartas partes del número total de sus miembros de que se compone, podrá decretar la expulsión de cualesquiera de ellos por las mismas causas que se señalan para autorizar juicios de residencia en la sección 21 de este Artículo". La Sección 21 del Artículo III, por su parte, contempla como causas de residencia las siguientes: "la traición, el soborno, otros delitos graves, y aquellos menos graves que impliquen depravación moral".

En vista de estas disposiciones, concluimos que el poder parlamentario de expulsión está limitado por las causas señaladas en la Sección 21 y por las demás garantías procesales contempladas en la Constitución, tales como el derecho al debido proceso de ley y que la votación no sea por menos de tres cuartas partes de los miembros del cuerpo. Además, el historial de la Convención Constituyente es claro en señalar la naturaleza extraordinaria y excepcional que caracteriza el uso del poder de expulsión, el cual debe ser ejercido con prudencia y cautela.

Ello abona a la importancia y necesidad de que cumplamos con nuestra función interpretativa y velemos por el fiel cumplimiento del mandato constitucional. Como parte de dicho mandato, concluimos que las causas de expulsión están ceñidas a conductas constitutivas de delitos estatuidos.

III

Una mayoría de los miembros de este Tribunal, [1] concluye que la Sección 21 del Artículo III de la Constitución, al referirse a "otros delitos graves", no significa que cualquier conducta constitutiva de un delito grave sea motivo de rescindimiento o expulsión.

IV

El Tribunal concluye que el ex-Senador Nogueras Cartagena fue acreedor de todas las garantías mínimas que requiere el derecho a un debido proceso de ley. Además de que los cargos en su contra fueron debidamente notificados, se le brindó amplia oportunidad de presentar prueba y refutar la ofrecida en su contra.

V

En cuanto al fundamento utilizado para expulsar al Senador Nogueras Cartagena, una mayoría de este Tribunal concluye que no es requisito para un proceso de expulsión el que haya habido una convicción previa. Además, una mayoría [2] concluye que la imputación de violación al Artículo 4.11 (a) (1) de la Ley de Etica Gubernamental, conducta constitutiva de delito grave, era razón suficiente y válida para sustentar la expulsión del ex-Senador Nogueras Cartagena decretada por el Senado.

VI

Por las razones anteriormente expuestas, se dicta Sentencia denegando el auto de mandamus.

Así lo pronunció y manda el Tribunal y certifica el Secretario General. El Juez Asociado señor Hernández Denton emitió una Opinión de Conformidad, a la cual se unió el Juez Asociado señor Corrada del Río. El Juez Asociado señor Negrón García emitió Opinión Concurrente y Disidente. Entiende que la omisión del Senador Nogueras Cartagena en rendir sus planillas de contribución sobre ingresos para los años 1991, 1992 y 1993, por ser conducta que constituye delito grave, fue motivo suficiente adicional para justificar su expulsión del Senado. La Juez Asociada señora Naveira de Rodón emitió Opinión Disidente, a la cual se unió el Juez Presidente señor Andréu García y el Juez Asociado señor Fuster Berlinger. Concluyen que la conducta por la cual específicamente se expulsó al Senador Nogueras, la de rendir tardíamente sus informes financieros, no constituye delito grave, ni es una causa de expulsión autorizada por la Constitución, por no constituir conducta que atente gravemente contra la función pública. El Juez Asociado señor Fuster Berlinger también emitió separadamente una Opinión Disidente.

Francisco R. Agrait Lladó Secretario General